

Bogotá D.C., 28 de Diciembre de
2017

No. de radicación 2017-ER-275982
solicitud:



2017-EE-224720

Señores

ESTUDIANTES UNISANGIL

Asunto Comunicación con número de radicado 2017-ER-275982

Cordial saludo,

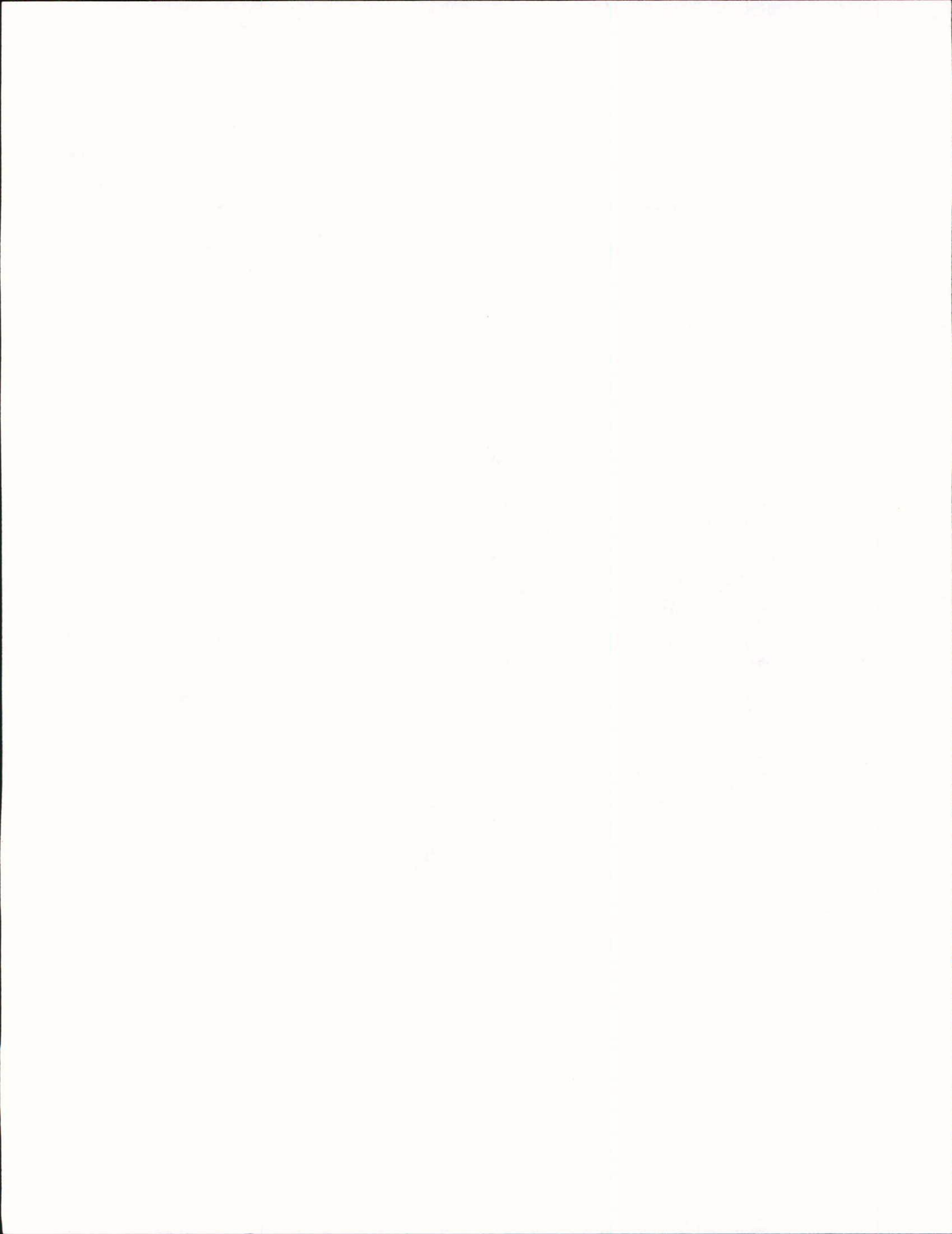
El Ministerio de Educación Nacional ha tenido conocimiento de la petición relacionada en el asunto, mediante la cual solicitan:

(...)"**PRIMERA:** En aras de dar una solución pronta solicitamos de su intervención acuciosa, seria, comprometida y responsable para dar pronta y concreta solución a esta problemática máxime que estamos a portas de comenzar las matriculas para el Primer Semestre 2018 con la incertidumbre de si la docente continua o no dirigiendo las asignaturas de las cuales fue removido.

SEGUNDA: Por todo lo anteriormente denunciado, solicitamos se adelante una investigación interna y se apliquen las sanciones a los responsables del trato arbitrario que se le ha dado al docente WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ AGUIRRÉ pero también se sancione la vulneración a nuestro derecho fundamental a la Educación en condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad, si tenemos en cuenta que cada estudiante ha cancelado a la UNISANGIL más de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por el semestre y como se dijo perdimos al docente y las clases durante casi tres semanas, es por esta razón que solicitamos los estudiantes matriculados en las asignaturas que dirigía el docente WILLIAM ORLANDO RODRIGUEZ AGUIRRE nos sea liquidado y devuelto el valor correspondiente por las horas de clase que perdimos o dejamos de recibir por culpa de la UNIVERSIDAD UNISANGIL SEDE YOPAL."

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, enuncia la autonomía Universitaria, principio que fue desarrollado por la Ley 30 de 1992, en su artículo 28, el cual estipula:

"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a **las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos**, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y **adoptar sus correspondientes regímenes**, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función



institucional." (Subrayado propio)

Nótese, que la autonomía universitaria, les concede a las instituciones de educación superior, la facultad para darse y modificarse sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, con base en lo anterior son las instituciones de educación superior, quienes dentro de sus Estatutos internos reglamentan los procedimientos de matrícula derechos y deberes de los estudiantes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que dentro de los anexos de su queja se encuentra el pronunciamiento de la institución de educación superior frente a su caso particular, en el que pudo evidenciarse que la misma dio solución al inconveniente planteado por ustedes, no es dable que este Ministerio intervenga dentro de las decisiones adoptadas por la Institución, teniendo en cuenta su autonomía, toda vez que este no funge como superior jerárquico de las mismas, razón por la que no puede ordenarse a la Institución que reintegre al docente William Orlando Rodríguez Aguirre.

La presente respuesta se expide de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Cordialmente,


CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA

Subdirector

Subdirección de Inspección y Vigilancia

Folios: 1

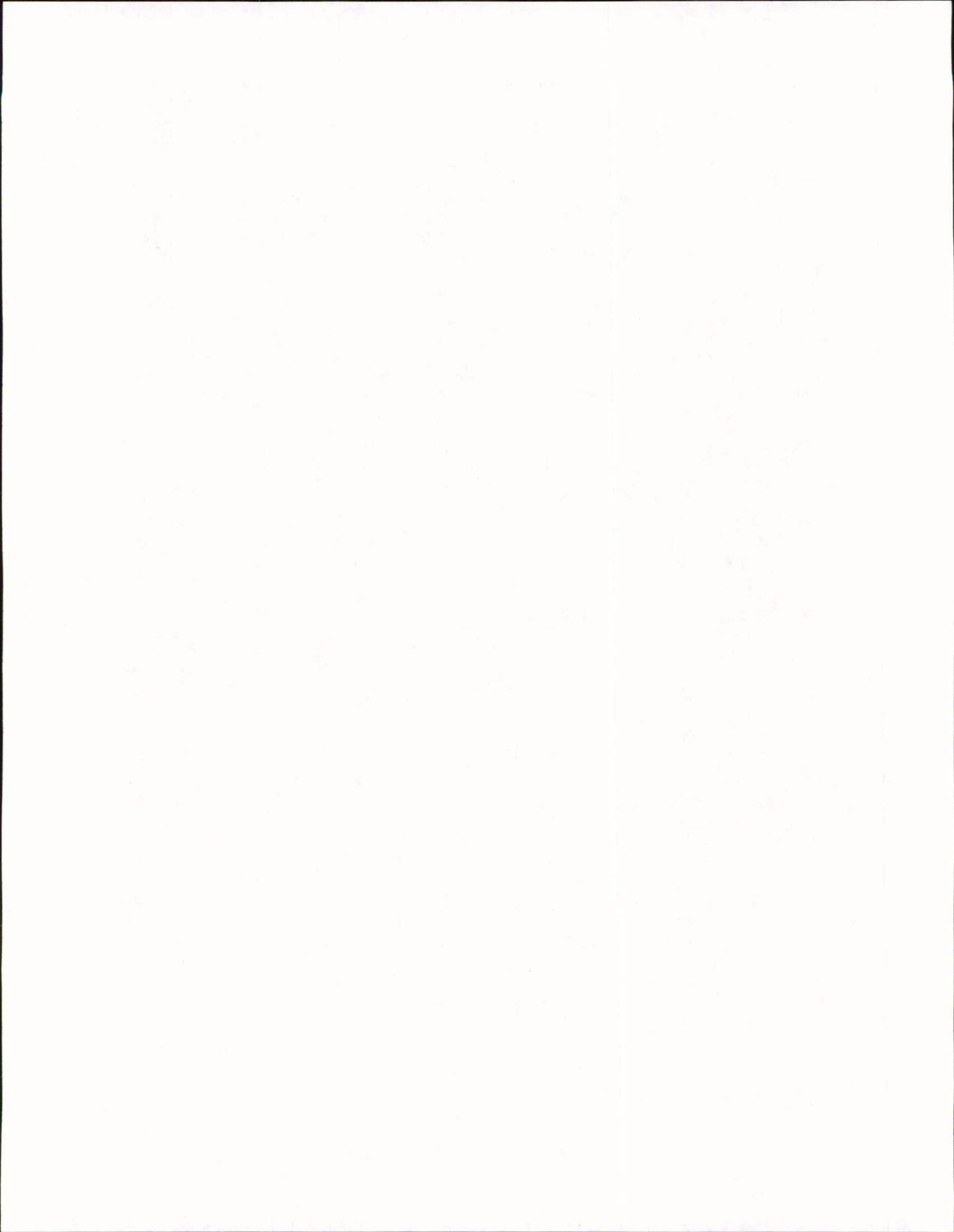
Anexos 0

Anexo:

Elaboró JULIANA RAMÍREZ VALDIVIESO 

Revisó Adriana Mercedes Basabe Arevalo 

Aprobó CARLOS JORDAN MOLINA MOLINA



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 411	<input type="checkbox"/> 412	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 421	<input type="checkbox"/> 422	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 413	<input type="checkbox"/> 414	Refusado	<input type="checkbox"/> 431	<input type="checkbox"/> 432	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 415	<input type="checkbox"/> 416	Cerrado	<input type="checkbox"/> 441	<input type="checkbox"/> 442	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 417	<input type="checkbox"/> 418	Fallecido	<input type="checkbox"/> 451	<input type="checkbox"/> 452	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 419	<input type="checkbox"/> 420	Fuerza Mayor			

Fecha 1:	DIA	MES	ANO	0	0	Fecha 2:	DIA	MES	ANO	0	0
Nombre del distribuidor:	Geiner Patiño										
C.C.	C.C. 1.118.544.852										
Centro de Distribución:	Fechar - C.A. PATIÑO										
Observaciones:	no existe nombre en 35										

